

Ley N° V-0764-2011

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

AGENDA DIGITAL PROVINCIAL “SAN LUIS DIGITAL”

- ARTÍCULO 1°.-** Se establece como política pública prioritaria de la Provincia de San Luis las acciones tendientes al desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación como un eje impulsor del progreso de los ciudadanos, empresas y el propio Estado. Dichas acciones constituyen su Agenda Digital a la que se denomina “San Luis Digital” que deberá asentarse en los siguientes ejes:
- a) Infraestructura: se refiere al mantenimiento e incremento de la conectividad y el acceso a Internet en forma gratuita, en todo el territorio Provincial;
 - b) Gobierno electrónico: importa concretar un gobierno integrado, transparente, eficaz y participativo que resuelva los problemas de sus ciudadanos e instituciones privadas mediante soluciones innovadoras aplicando la tecnología;
 - c) Productivo: incrementar el uso de tecnologías de la información en los procesos productivos;
 - d) Educación y capacitación: se refiere a impulsar iniciativas que contribuyan a acortar brechas en el uso de tecnologías en los procesos educativos buscando mejorar la calidad del aprendizaje y la creatividad;
 - e) Tecnológico: busca potenciar la industria de servicios tecnológicos globales como nicho estratégico para el desarrollo de la Provincia de San Luis;
 - f) Marco legal: es el eje transversal sobre el que se asientan los cinco anteriores, buscando generar un ecosistema que potencie el progreso y la prosperidad digital mediante el desarrollo de las condiciones de entorno necesarias para ello.-
- ARTÍCULO 2°.-** Los objetivos a ser alcanzados por la Agenda Digital de la Provincia son los siguientes:
- a) Garantizar la inclusión digital de todos los habitantes;
 - b) Permitir que puedan desarrollarse acciones que promuevan, a través de la aplicación de las nuevas tecnologías, la reducción de las desigualdades sociales y regionales y que mejoren la calidad de vida de las personas;
 - c) Propiciar la innovación tecnológica como base del progreso;
 - d) Propiciar la producción de servicios y productos con contenido tecnológico;
 - e) Conseguir que todos los habitantes de la Provincia tengan educación de calidad con mejores habilidades básicas en matemática, lectura, escritura, ciencias y las nuevas tecnologías que permitan el desarrollo de la creatividad y la innovación, a través de las TICs;
 - f) Salvaguardar el acervo cultural provincial y regional, y de los pueblos originarios.-
- ARTÍCULO 3°.-** A los efectos de posibilitar la ejecución anual de la presente Agenda Digital, deberá formularse un Plan de Acción Anual conforme a los ejes y objetivos descriptos en la presente Ley.-
- ARTÍCULO 4°.-** Las acciones que se ejecuten en el ámbito gubernamental tendientes a la realización de la Agenda Digital, serán coordinadas por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, a efectos de asegurar la compatibilidad, coherencia y sustentabilidad de la Agenda Digital de la Provincia de San Luis.-

- ARTÍCULO 5°.- Anualmente la Autoridad de Aplicación relevará el nivel de ejecución de las acciones y el logro de los objetivos fijados e informará de ello al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo Provincial. Juntamente con dicho informe someterá a su consideración el Plan de Acción Anual a ejecutar en la órbita del sector público provincial para el ejercicio fiscal siguiente y los objetivos que se pretenden alcanzar.-
- ARTÍCULO 6°.- Créase un Comité Consultivo integrado por representantes de cada uno de los organismos y áreas de gobierno alcanzados por la presente Ley para colaborar en la formulación del Plan de Acción Anual de conformidad a los ejes y objetivos aquí establecidos el que será presidido y convocado por la Autoridad de Aplicación.
Asimismo se podrán realizar audiencias públicas, consultas a Instituciones especializadas, Organizaciones no gubernamentales, empresas y distintas personalidades del quehacer provincial a fin de colaborar en la formulación del Plan Anual.-
- ARTÍCULO 7°.- Designase Autoridad de Aplicación de la presente Ley a la Universidad de La Punta.-
- ARTÍCULO 8°.- Anualmente se deberá incluir en la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial la estimación del gasto e inversión que demandará la ejecución del Plan de Acción Anual en cada una de las unidades ejecutoras y separadamente el que demandará el cumplimiento de las funciones asignadas por la presente Ley a la Autoridad de Aplicación.-
- ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil once.-

Lic. GRACIELA. C. MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados

Sdor. HECTOR HUGO MUGNAINI
Vice-Presidente 1°
Cámara de Senadores

Dr. SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores